



RESOLUCIÓN No. **3761** /2018

Ciudad de México, a **16 NOV 2018**

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión No. **DGZF-812/07**, dentro del expediente al rubro citado, abierto a nombre del **C. ROMÁN RAFAEL CABELLO Y REYES ESPÍNDOLA**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha **1º de noviembre de 2007**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor del **C. ROMÁN RAFAEL CABELLO Y REYES SPÍNDOLA**, el Título de Concesión No. **DGZF-812/07**, respecto de una superficie de **1,439.78 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en **playa San Vicente, carretera a Barra Vieja lote 7, Colonia Alfredo V. Bonfil, Ejido Plan de Amates, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero**, exclusivamente para uso de **protección**, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, misma que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso de **protección**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **21 de abril de 2008**.

SEGUNDO.- El **25 de mayo de 2018**, se recibió en esta Dirección General el escrito de 22 de mayo de 2018, a través del cual el **C. MARIO TOMAS SANCHEZ CADENA** en su carácter de apoderado legal de la persona moral **OOBR INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**, solicitó la revocación del Título de Concesión No. **DGZF-812/07**, aportando diversas documentales para sustentar su petición.

TERCERO.- En fecha **25 de julio de 2018**, la **C. CLAUDIA ANGELICA MAYEN MILLIAR** con el carácter de autorizada de la empresa **OOBR INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**, presentó ante esta Dirección General, el escrito por el cual se presentó información en alcance particularmente el oficio No. **SAF/SSH/DZF/151/2018** y la documental pública denominada Liquidación de Soporte, ambos de fecha **12 de julio de 2018**, emitidos por la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Acapulco de Juárez.



CUARTO.- Que en fecha **31 de agosto de 2018**, la **C. CLAUDIA ANGELICA MAYEN MILLIAR** con el carácter de autorizada de la empresa **OOBR INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**, presentó ante esta Dirección General, el escrito y anexos consistentes en copia simple de la Resolución No. **369/2017** de fecha **7 de mayo de 2018**, emitida dentro del expediente administrativo No. PFFPA/19.3/2C.27.4/00103-17, por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Guerrero, así como, copia simple del oficio No. PFFPA/19.3/2C.27.4/000674-18 de fecha 19 de julio de 2018, emitido dentro del expediente administrativo No. PFFPA/19.3/2C.27.4/00103-17, por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Guerrero.

QUINTO.- Al respecto, esta autoridad al proceder con el análisis a la totalidad de constancias que obran agregados dentro del expediente administrativo número **520/GRO/2007**, así como al considerar los escritos presentados por la empresa **OOBR INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.** y sus anexos, se advirtió la presunción de diversos incumplimientos a las obligaciones y condiciones señaladas en el propio Título de Concesión No. **DGZF-812/07**; motivo por el cual mediante oficio No. **SGPA-DGZFMTC-3786/2018** de fecha 13 de septiembre de 2018, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó emplazar al **C. ROMÁN RAFAEL CABELLO Y REYES SPÍNDOLA** al Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión que le fue otorgado; proveído que fue notificado el día **10 de octubre de 2018**, lo cual se hace constar a través de la cédula de notificación por instructivo, diligencia realizada por personal adscrito a la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, documental que obra agregada dentro del expediente administrativo en el que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción por revocación del Título de Concesión, toda vez que esta autoridad ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XXI, 7 fracciones IV, V y XIV, 8, 9, 11, 13, 16, 18, 28 fracciones I, II, III, VI y XIII, 74 fracción IV, 76, 119, 120, 124, 125, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 29, 35, 36, 38, 44 fracción VII, 45, 47 fracciones II, IV, VIII y IX y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



II.- Mediante escrito de fecha **22 de mayo de 2018**, recibido en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día **25 de mayo de 2018**, el **C. MARIO TOMAS SANCHEZ CADENA** en su carácter de apoderado legal de la persona moral **OBR INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de extinción por revocación del Título de Concesión No. **DGZF-812/07**, aduciendo en síntesis que se realizan diversas obras en el frente de playa que colinda con el predio de su propiedad privada, presumiendo que dichas obras se encuentran dentro de la superficie que ampara dicha concesión; asimismo se adujo que el concesionario presenta un adeudo en el pago de los derechos respectivos por uso y aprovechamiento de la superficie concesionada.

Motivo por el cual y a efecto de respetar la Garantía de Audiencia del gobernado, mediante oficio de emplazamiento No. **SGPA-DGZFM-TAC-3786/2018** de fecha 13 de septiembre de 2018, se determinó el inicio del Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión, haciendo de su conocimiento los elementos con base en los cuales esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, considera que el concesionario incurrió en las causales de revocación previstas en el artículo 76 fracciones I, II, III, V y VII de la Ley General de Bienes Nacionales; en relación con el artículo 29 fracciones I, VII y XI, 47 fracciones II, IV, VIII y IX, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como a obligaciones previstas en el propio Título de Concesión No. **DGZF-812/07**, específicamente en la Condición **PRIMERA, QUINTA fracciones I, IV, XIII y XVII inciso b) y c) y SEXTA**, en relación con las Condiciones **NOVENA incisos b), c), d) y f) y OCTAVA inciso d)**.

Concediéndole al concesionario un plazo de **15 días hábiles**, a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, apercibiéndolo de manera expresa, que en caso de no dar cumplimiento a dicho emplazamiento, se le tendría por perdido su derecho, y se procedería a resolver tomando en cuenta únicamente las constancias que obren en el expediente administrativo de que se trata.

Dicho oficio fue debidamente notificado el día **10 de octubre de 2018**, lo cual se hace constar a través de la cédula de notificación por instructivo, es de resaltar que en fecha 9 de octubre de 2018, se fijó citatorio en el último domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, por lo que, tomando en consideración que la notificación de mérito se practicó con las formalidades que prevé el artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, motivo por el cual el plazo de **15 días hábiles** concedido al **C. ROMÁN RAFAEL CABELLO Y REYES SPÍNDOLA**, se entiende por transcurrido del día **11 de octubre de 2018** al día **31 de octubre de 2018**.

Expuesto lo anterior, se procede a la valoración de las constancias que integran el expediente señalado, en primer término lo asentado en el acta número 15,575 de fecha 19 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del Notario Público No. 6 del Distrito Notarial de Tabares, Guerrero la cual se señala a continuación:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 520/GRO/2007
C.A.: 16.27S.714.1.6-41/2007

Lic. Agustín Antonio Meza Bustos
Notario Público Núm. 6
Distrito de Tabares Acapulco, Guerrero

ANEXO (4)



3575
ACTA NÚMERO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO
VOLUMEN SEXAGÉSIMO PRIMERO

En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, Yo LICENCIADO AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS, Notario Público número seis, del Distrito Notarial de Tabares.

CONSIGNO: La Protocolización de un Acta que se levantó a las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, a solicitud del licenciado MARIO TOMAS SÁNCHEZ CADEHA, en su carácter de Apoderado Legal **DOBR INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual se hace constar que se encuentra personal masculino aproximadamente 15 a 20 personas realizando trabajos de instalación de poste de plástico de color blanco, así como sombrillas de palapa y madera en la Zona Federal Marítimo Terrestre, colindante del predio en el que se actúa misma que está delimitada por dos estacas de madera y que pegan a la Zona de Playa. Se hace constar que dichos trabajos son el inicio de obra que será mayor en su alcance de infraestructura según me manifiesta el solicitante; así mismo me exhibe el plano de que de forma precisa delimita los 3,357.09 metros cuadrados que corresponden a la Zona Federal Marítimo Terrestre, misma acta que mando a agregar al apéndice de la presente acta y a los testimonios que de la misma se expidan.

PROTOCOLIZACIÓN

Yo, el Notario dejo protocolizada el acta anterior y agrego el original al apéndice de este instrumento, bajo la letra A y en copia debidamente certificada por mí en los testimonios que de ella se expidan.

YO EL NOTARIO CERTIFICO

Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que he tenido a la vista y a que me remito, Doy Fe.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS.- DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.- Rúbrica.- El sello de autorizar.

AUTORIZACIÓN

Autorizó la anterior acta en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, el día diecisiete de enero del año dos mil dieciocho. Doy Fe.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.- Rúbrica.- El sello de autorizar.

Av. Cristóbal Colón 1012 - 201, Fraccionamiento Chapullans, C.P. 39070, Acapulco, Guerrero
Tel.: 466 7022, 4650182, notariobustos@gmail.com

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 520/GRO/2007
C.A.: 16.27S.714.1.6-41/2007

15,575

DOCUMENTOS AL APENDICE

--- Letra A.- Acta que se levantó a las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

--- ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO **QUINCE MIL QUIHIENTOS SETENTA Y CINCO**, FIELMENTE SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA A FOLIOS DEL DOS, UNO, CERO, DOS, TRES, CERO, CINCO AL DOS, UNO, CERO, DOS, TRES, CERO, SEIS Y QUE EN UNA FOJA ÚTIL, COTEJADA Y SELLADA, EXPIDO A FAVOR DE **MARIO TOMAS SÁNCHEZ CADEHA**, en su carácter de Apoderado Legal **OBR INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, EL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.



LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS
DISTRITO NOTARIAL DE TADARES

SIN TEXTO





--- En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, siendo las nueve con diez minutos del día veintiocho de noviembre de 2017. Yo, el Licenciado AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS, Notario Público número 6, del Distrito Notarial de Tabares, me constituí en solicitud del licenciado MARIO TOMAS SANCHEZ CADENA, quien me manifiesta ser apoderado legal de OOB INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., ante quien me identifiqué en mi carácter de Notario Público número seis del Distrito Notarial de Tabares, al domicilio que se ubica en Carretera Barra Vieja sin número, Fracción Sexta, resultante de la subdivisión de los terreno de Tres Palos y el Océano Pacífico a la altura del Aeropuerto Internacional, actualmente lote sin número, Carretera Barra Vieja a inmediaciones de la Laguna de Tres Palos, Poblado Plan de Los Amates, en esta Ciudad de Acapulco, Guerrero, por lo que previamente haberme cerciorado de ser el domicilio correcto por encontrarse plasmado en un portón de color negro y cercado con una barda de piedra y cemento, por lo que al introducirnos al inmueble advierto que se encuentra personal masculino aproximadamente 15 a 20 personas realizando trabajos de instalación de poste de plástico de color blanco, así como sombrillas de palapa y madera en la Zona Federal Marítimo Terrestre, colindante del predio en el que se actúa misma que está delimitada por dos estacas de madera y que pegan a lo Zona de Playa. Se hace constar que dichos trabajos son el inicio de obra que será mayor en su alcance de infraestructura según me manifiesta el solicitante; así mismo me exhibe el plano que de forma precisa delimita los 3,357.09 metros cuadrados que corresponde a la Zona Federal Marítimo Terrestre, dicho plano lo agrego a al apéndice de la presente acta; así mismo hago constar que de la presente diligencia se tomaron las fotografías por personal de la empresa mismas que también se mandan agregar al apéndice correspondiente, con lo anterior siendo las 9.50 se dio por terminada la presente diligencia levantándose el acta correspondiente misma que se protocoliza en base al escrito de solicitud de fecha 27 de noviembre de 2017, dirigido al suscrito notario para los efectos legales correspondientes.



LICENCIADO
MARIO TOMAS SANCHEZ CADENA
MEXICO

De las documentales públicas anteriormente transcritas se desprende medularmente que en el domicilio que se ubica en **carretera Barra Vieja sin número fracción Sexta, poblado Los Amates, Acapulco, Guerrero**, se encuentra personal masculino aproximadamente 15 a 20 personas realizando trabajos de instalaciones de poste de plástico color blanco, así como sombrillas de palapa y madera en la zona federal marítimo terrestre colindante con dicho predio y que dicha zona federal marítimo terrestre se encuentra delimitada por dos estacas de madera y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

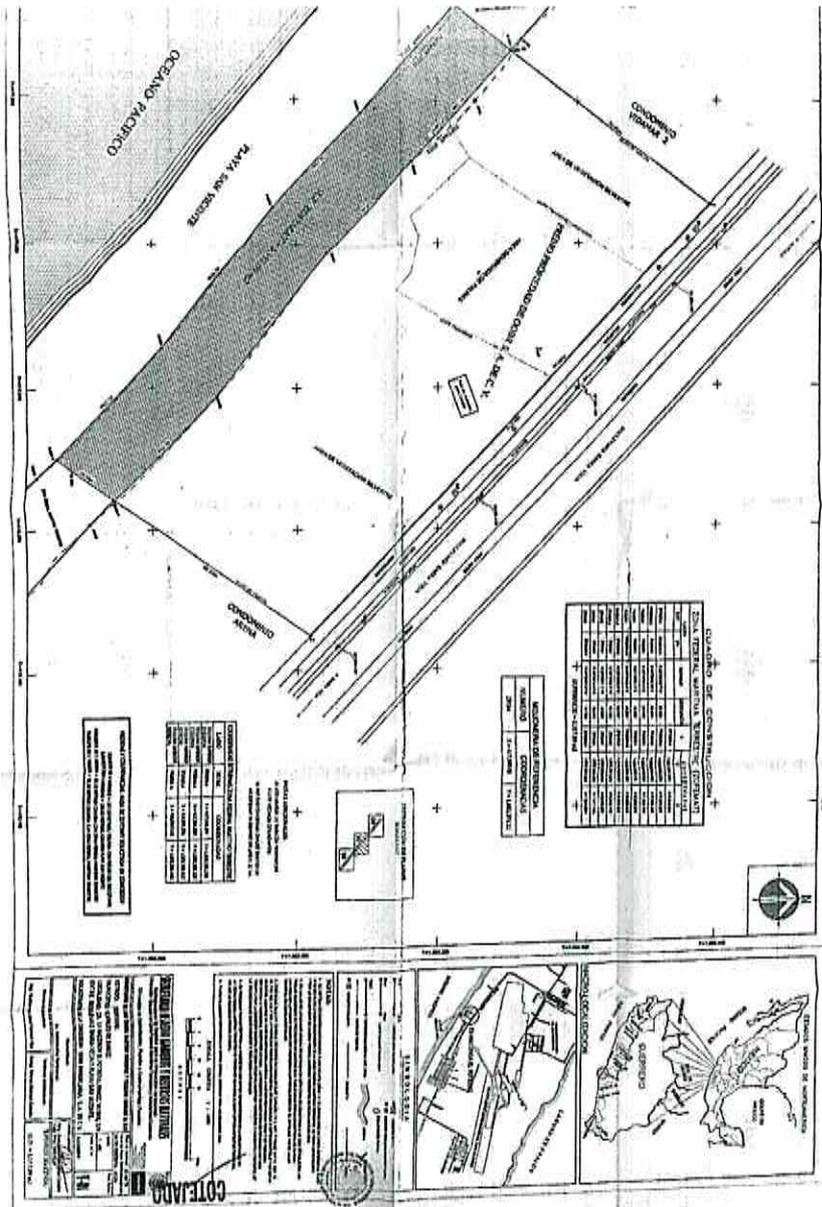


SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 520/GRO/2007
C.A.: 16.27S.714.1.6-41/2007

que pegan a la zona de playa. Se hace constar que dichos trabajos son el inicio de obra que será mayor en su alcance de infraestructura.

Lo anterior se robustece tomando en consideración el plano de levantamiento topográfico con clave DDPIF/GRO/2013/01, de fecha julio de 2017, así como las fotografías aportadas como soporte mismas que se señalan a continuación:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 520/GRO/2007
C.A.: 16.27S.714.1.6-41/2007



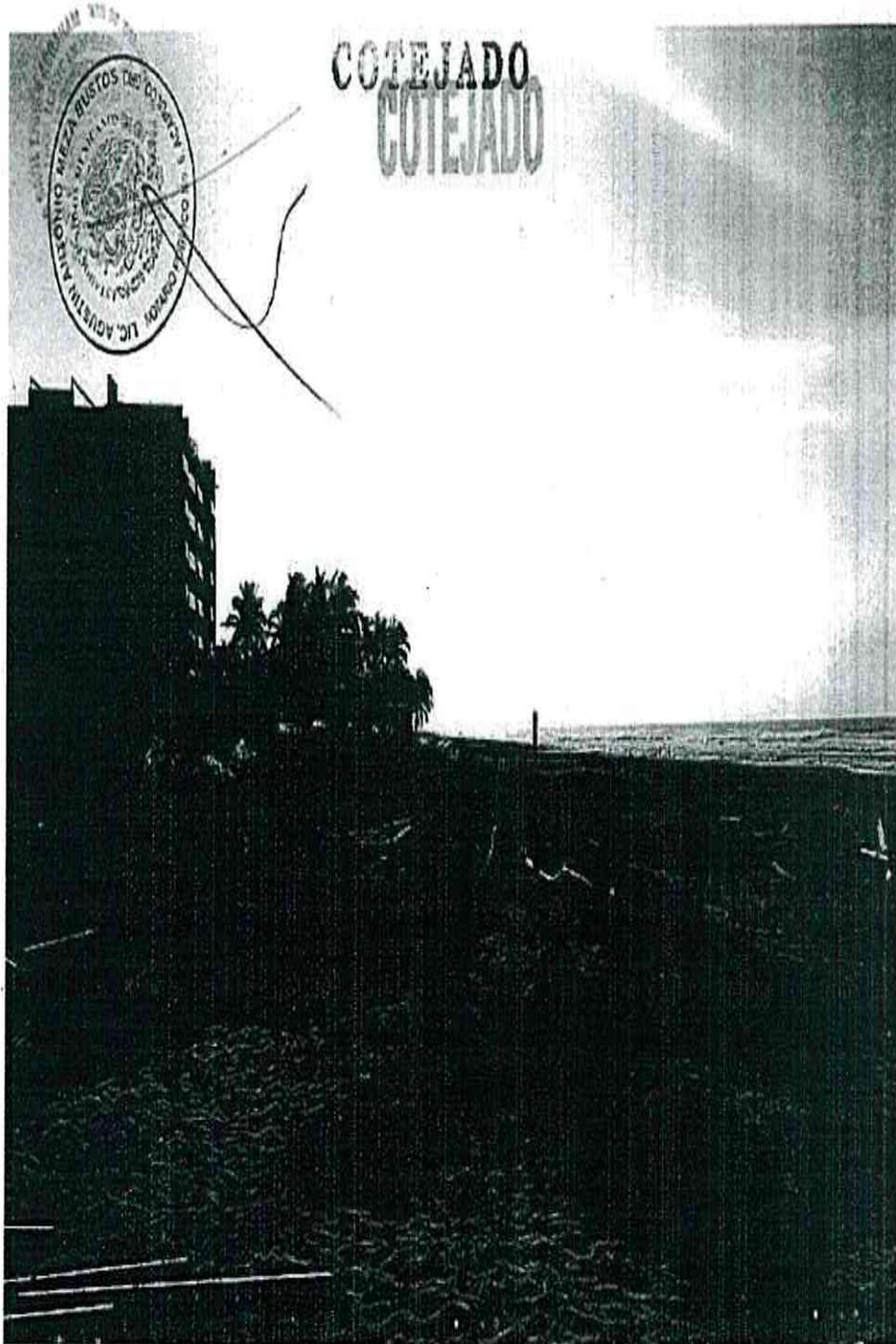
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 520/GRO/2007
C.A.: 16.27S.714.1.6-41/2007



SEMARNAT

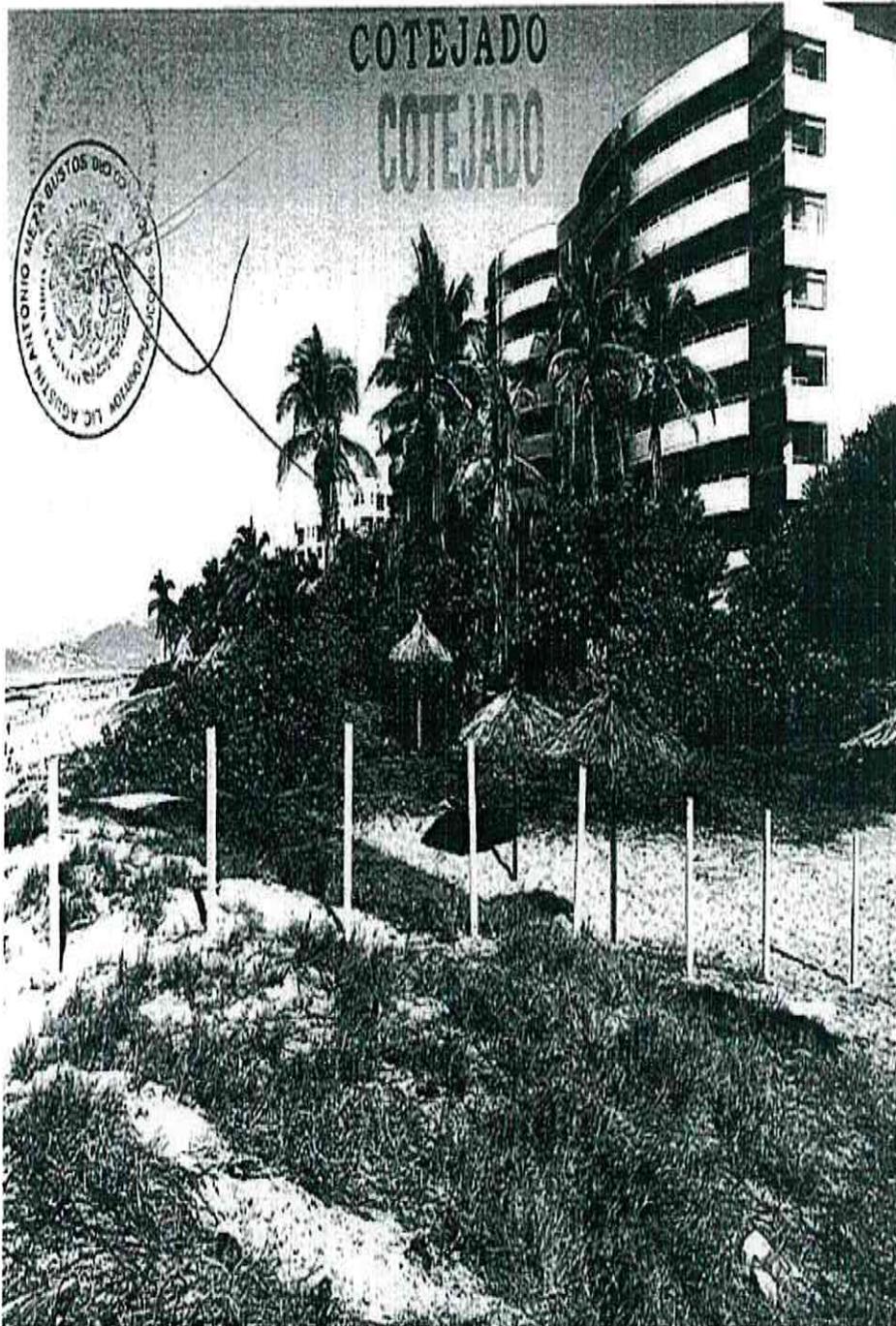
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 520/GRO/2007

C.A.: 16.27S.714.1.6-41/2007



Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Tel. (55) 56243400, ext. 23505 www.semarnat.gob.mx

Pág. 10 de 24

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 520/GRO/2007
C.A.: 16.27S.714.1.6-41/2007



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 520/GRO/2007
C.A.: 16.27S.714.1.6-41/2007



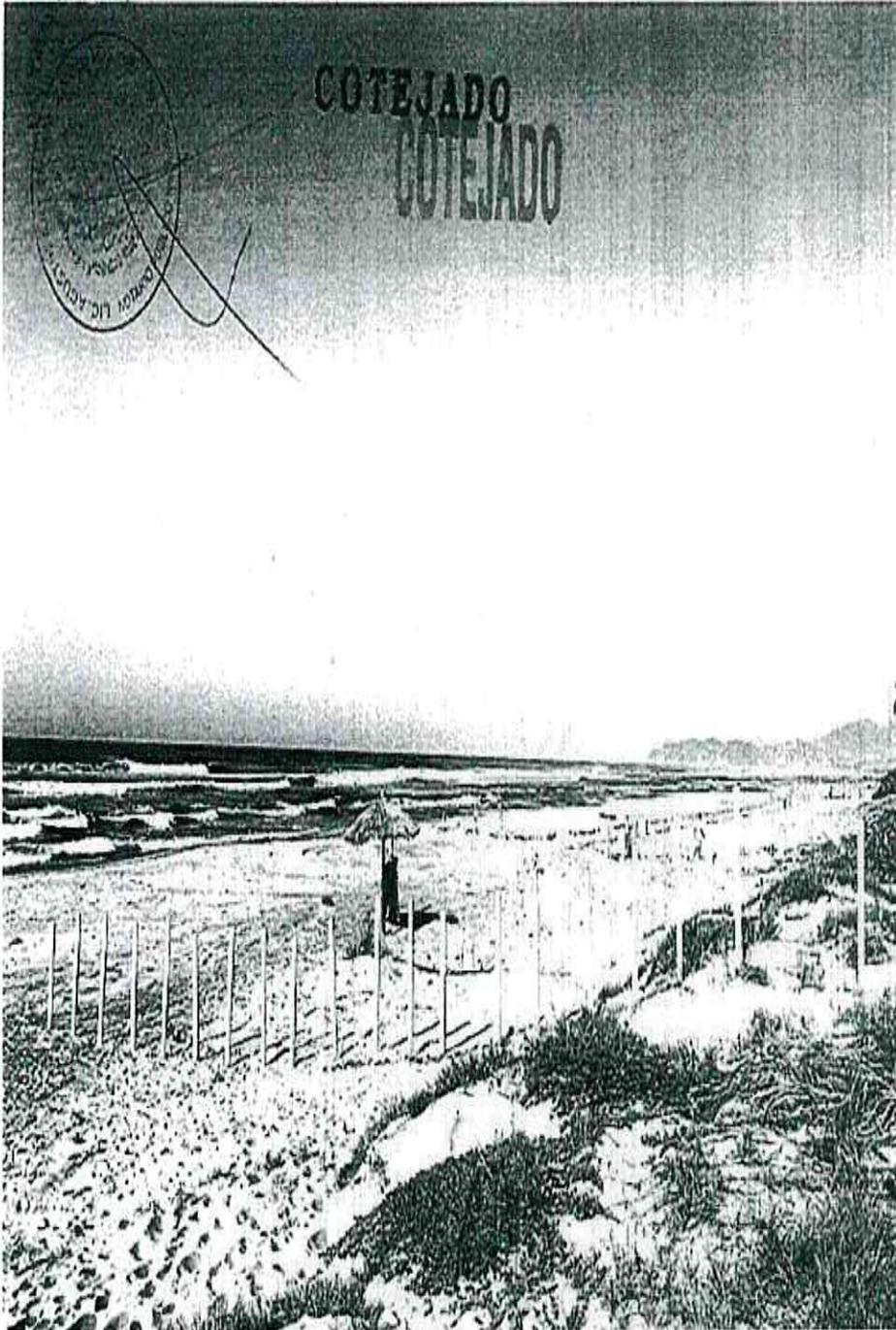
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 520/GRO/2007
C.A.: 16.27S.714.1.6-41/2007



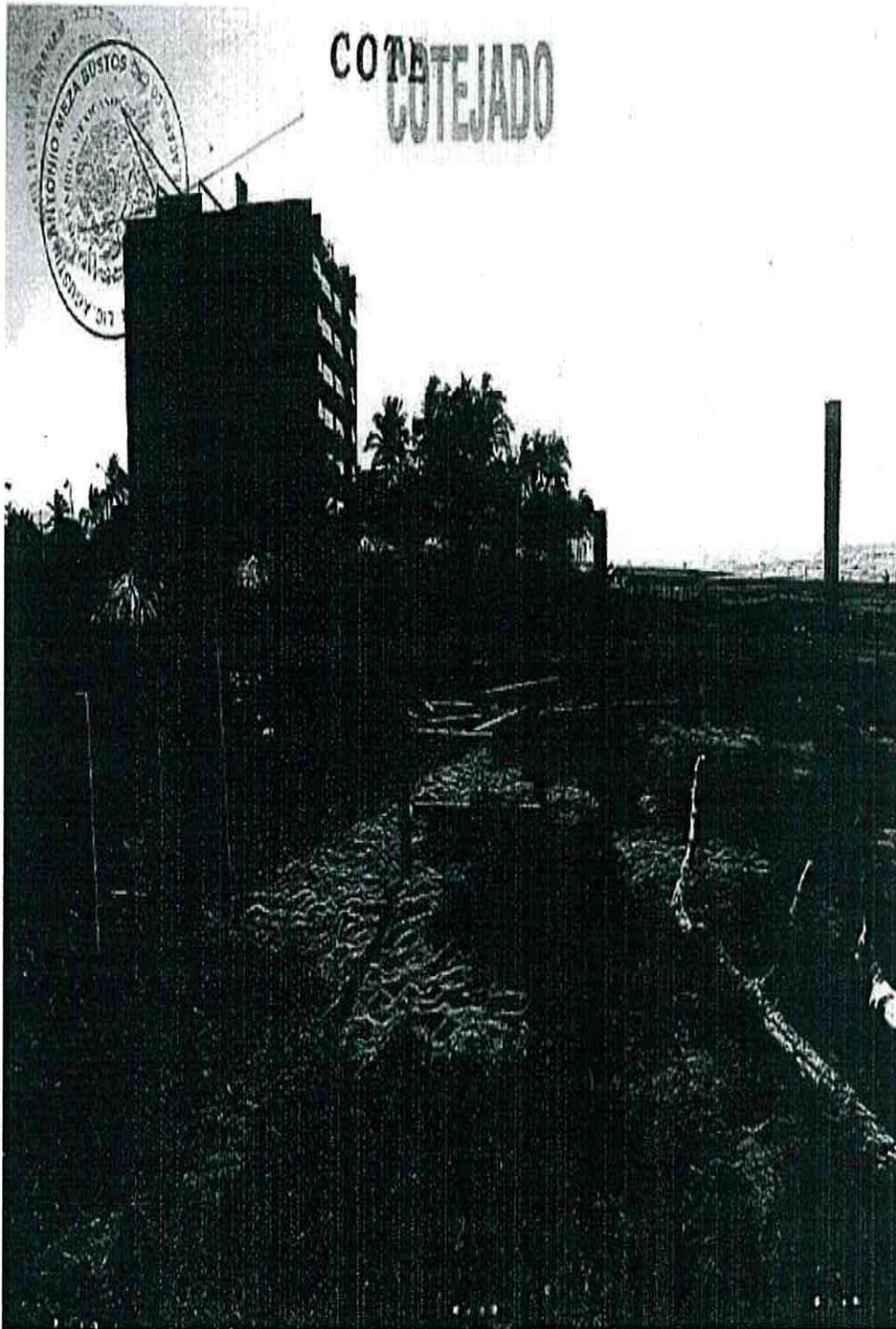
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 520/GRO/2007
C.A.: 16.27S.714.1.6-41/2007



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 520/GRO/2007
C.A.: 16.27S.714.1.6-41/2007





Asimismo del escrito de denuncia se aportó el oficio **SAF/SSH/DZF/151/2018**, de fecha 12 de julio de 2018, y la documental pública denominada liquidación de soporte, mismas que se señala a continuación:



**SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBSECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE ZOFEMAT**

SAF/SSH/DZF/151/2018
Acapulco Gro., a 12 de Julio del 2018

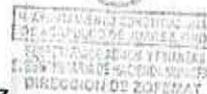
**C. MARIO TOMAS SANCHEZ CADENA
APODRADO LEGAL DE OOBRA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.,
PRESENTE**

Por este conducto y en respuesta a su oficio con fecha 05 de julio de 2018, donde solicita una certificación de adeudo de la concesión por uso y goce de Zona Federal Marítimo y Terrestre con número DGZF-812/07, a nombre del **C. ROMÁN RAFAEL CABELLO Y REYES SPINDOLA**, le informo que actualmente esta concesión se encuentra con rezago de pago del Primer Bimestre de 2018 al Segundo Bimestre de 2018, que asciende a \$20,784.12 pesos (Veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), por concepto de derecho de uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal, Marítimo y Terrestre. (Se Anexa Liquidación Soporte).

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto, reciba un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. JESÚS ALFREDO RANGEL HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**



*CCP.Expediente - Mutatio.

ZOFEMAT
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE ACAPULCO



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 520/GRO/2007
C.A.: 16.27S.714.1.6-41/2007**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERR
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCION DE ZOFEMAT**

LIQUIDACIÓN DE DERECHOS POR USO Y GOCE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

FECHA DE ELABORACIÓN: 12/07/18

Exp. Nuevo: 1769 Exp. Anterior: 1769 Tipo de Concesión: CONCESION Concesión/Permiso: DGZF-812/0
Contribuyente Dirección:
ROMAN RAFAEL CABELLO Y REYES SPINDOLA CARRETERA A BARRA VIEJA LOTE 7
Use: ORNATO Colonia: ALFREDO V BONFIL
Superficie: 1,439.78 m²

Concepto	Del	Al	\$ Derechos	Actualización	Recargos	Gastos	Multas	Total
DERECHOS	2018.1	2018.2	\$ 20,190.52	\$ 0.00	\$ 593.60	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20,784.12
TOTALES			\$ 20,191.00	\$ 0.00	\$ 594.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20,785.00



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE ZOFEMAT

NOTA: EL IMPORTE DE ESTA LIQUIDACIÓN SE ACTUALIZARÁ LOS DÍAS 1o Y 11 DE CADA MES DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 234 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, 17-A Y 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

FORMULÓ

AUTORIZO

ELABORADO POR:



De las documentales públicas referidas se desprende en síntesis que el **C. ROMÁN RAFAEL CABELLO Y REYES SPÍNDOLA**, mantiene un adeudo por la cantidad de \$20,784.12 pesos, correspondiente al periodo comprendido del primer bimestre de 2018 al segundo bimestre de 2018.

Consecuentemente, y en relación con el incumplimiento a su obligación de carácter fiscal, es preciso señalar que el **C. ROMÁN RAFAEL CABELLO Y REYES SPÍNDOLA**, quien es el titular de los derechos y obligaciones a que se refiere el Título de Concesión de que se trata, este se encontraba comprometido a dar cabal cumplimiento a cada una de ellas, resultando que dentro de dichas obligaciones se encuentra la de realizar el Pago de los Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie de zona federal marítimo terrestre en términos de lo dispuesto por el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos que en la parte aplicable, textualmente establece lo siguiente:

“Artículo 232-C.- Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas...”

En relación con lo anterior, el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales establece a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 127.- Los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.”

Asimismo, del texto de las Condiciones incumplidas del Título de Concesión expedido a su favor, mismas que fueron citadas en el Considerando II de la presente Resolución, se desprende que el concesionario tiene la obligación de cubrir el pago de los derechos por el uso goce y aprovechamiento de la superficie concesionada, sin embargo, de la revisión a la totalidad de constancias que integran el expediente en el que se actúa, se tiene que no se desprende documento alguno del que se advierta el pago de derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie concesionada desde el primer bimestre de 2018 a la fecha de emisión de la garantía de audiencia y mucho menos a la fecha de emisión de la presente resolución.

En este sentido y considerando que las disposiciones fiscales son de aplicación estricta, Usted debió realizar dichas contribuciones en la forma, lugar y época que las propias disposiciones aplicables señalan, **y enterar de las mismas a esta Autoridad cuando así le fue requerido, situación que en la especie no aconteció**; lo anterior, según lo dispuesto por los artículos 2º párrafo primero y 3º párrafo primero de la Ley Federal de Derechos, que a la letra establecen:



“Artículo 2o.- Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que en cada capítulo se señalan. Cuando en el capítulo respectivo no se establezca la forma, monto, lugar y época de pago se aplicarán estas disposiciones...”

“Artículo 3o.- Las personas físicas y las morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley en las oficinas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

Abundando, tal y como se establece en las Condiciones de su propio Título de Concesión, tales pagos los debió realizar ante la autoridad fiscal competente en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables; por lo que al haber omitido realizar su pago, resulta procedente considerar como incumplidas las obligaciones de pago derivados de la propia concesión, y de manera específica la Condición **SEXTA** de dicha concesión.

Señalado lo anterior, y en relación con los incumplimientos a las Condiciones **PRIMERA** y **QUINTA** fracciones **I**, **IV**, **XIII** y **XVII incisos b) y c)**, los cuales se advirtieron al considerar la fe de hechos contenida en el Acta número 15,575, de fecha 19 de diciembre del 2017, pasada ante la fe del Notario Público No. 6, el Lic. Agustín Antonio Meza Bustos y anexos consistentes en “plano que delimita los 3,357.09 m² de zona federal marítimo terrestre” y fotografías de la superficie en cuestión, en donde se señala la realización de trabajos de instalación de poste de plástico de color blanco, así como la instalación de sombrillas de palapa y madera; se tiene que al no haber comparecido al presente Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación no se advierte ninguna manifestación o documental adjunta que desvirtúe dichos incumplimientos.

Ante tal virtud, es importante señalar que el Título de Concesión No. **DGZF-812/07** fue otorgado con el objeto de que se llevar a cabo el uso y aprovechamiento respecto de una superficie de **1,439.78 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en **playa San Vicente, carretera a Barra Vieja lote 7, Colonia Alfredo V. Bonfil, Ejido Plan de Amates, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero**, exclusivamente para uso de **protección**, **lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, misma que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso de **protección**.

En este sentido, se tiene que las actividades consistentes en la realización de trabajos de instalación de poste de plástico de color blanco, así como la instalación de sombrillas de palapa y madera, son totalmente contrarias al uso



de protección autorizado en el Título de Concesión que nos ocupa; ello es así toda vez que de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, el uso de protección se considerará al que se dé a aquellas superficies ocupadas que mantengan el estado natural de la superficie concesionada, no realizando construcción alguna y donde no se realicen actividades de lucro.

El anterior incumplimiento se confirma al considerar la copia simple de la resolución administrativa No. **369/2017**, de fecha 07 de mayo de 2018, emitida dentro del expediente administrativo número PFFPA/19.3/2C.27.4/00103-17 por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicha documental pública refiere los hechos aludidos y presumidos en el oficio de garantía de audiencia, es decir a los propios hechos de la Litis del presente procedimiento administrativo de extinción por revocación, puesto que son los medios de prueba idóneos para acreditar los incumplimientos referidos por la moral denunciante.

Lo anterior se robustece al considerar que dicha resolución es del pleno conocimiento del **C. ROMÁN RAFAEL CABELLO Y REYES SPÍNDOLA** al haber sido notificada en fecha 21 de mayo de 2018 y en la que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, derivado del procedimiento de inspección instaurado al **C. ROMÁN RAFAEL CABELLO Y REYES SPÍNDOLA** determinó imponer una multa por la cantidad total de \$60,392.00 pesos al advertirse en síntesis que dentro de la superficie que ampara el Título de Concesión No. **DGZF-812/07**, localizada en **playa San Vicente, carretera a Barra Vieja lote 7, Colonia Alfredo V. Bonfil, Ejido Plan de Amates, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero**, existen las instalaciones consistentes en tres sombrillas de madera de la región con palma de cocotero, 17 tubos de PVC de 4 pulgadas de diámetro con dirección al océano Pacífico (ocho rellenos de concreto); asimismo, se desprende que dicha superficie se encuentra delimitada mediante tubos de PVC de cuatro pulgadas de diámetro, hincados en la duna costera y rellenos de concreto; finalmente se sancionó al concesionario por usar, ocupar y aprovechar una superficie de playa marítima en la cual existe una instalación de 52 tubos de PVC de 4 pulgadas de diámetro (Veintiuno rellenos de concreto), ello sin contar con autorización para usar dicha superficie.

En este sentido, esta autoridad al considerar todo lo anteriormente expuesto determina que efectivamente el **C. ROMÁN RAFAEL CABELLO Y REYES SPÍNDOLA**, incumplió el uso de **protección** autorizado, es decir no ejecutó el uso, aprovechamiento o explotación consignado en el Título de Concesión No. **DGZF-812/07**, y no se abstuvo de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija; motivo por el cual se acredita fehacientemente el incumplimiento a las Condiciones **PRIMERA** y **QUINTA** fracciones **I, IV, XIII** y **XVII, incisos b) y c)**; motivo por el cual se determina la **Extinción por Revocación del Título de Concesión No. DGZF-812/07**, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 fracción IV y 76 fracciones I, II, III, V y VII de la Ley General de Bienes Nacionales; en relación con el artículo 29 fracciones I, VII y XI, 47 fracciones II, IV y IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen:



LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

"ARTÍCULO 74.- Las concesiones sobre inmuebles federales se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

(...)

IV.- Nulidad, revocación y caducidad;..."

"ARTÍCULO 76.- Las concesiones sobre inmuebles federales, podrán ser revocadas por cualquiera de estas causas:

I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión, dar al bien objeto de la misma un uso distinto al autorizado o no usar el bien de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y el título de concesión;

II.- Dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la concesión o infringir lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, salvo que otra disposición jurídica establezca una sanción diferente;

III.- Dejar de pagar en forma oportuna los derechos fijados en el título de concesión o las demás contribuciones fiscales aplicables.

(...)

V.- Realizar obras no autorizadas;

(...)

VII.- Las demás previstas en esta Ley, en sus reglamentos o en el título de concesión."

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

"Artículo 29.- Los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, están obligados a:

I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión;



(...)

VII. Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal;

(...)

XI. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión."

"Artículo 44.- Las concesiones y permisos se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

(...)

VII. Por revocación;..."

"Artículo 47. Son causas de revocación de las concesiones o permisos otorgados, las siguientes:

(...)

II. Dar al área concesionada o permitida un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área concesionada o permitida en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición;

(...)

IV.- La falta de dos pagos, en su caso, de los derechos señalados en la concesión o permiso.

(...)

IX. Cualquier violación o incumplimiento por parte del concesionario o permisionario de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la concesión o permiso."

En conclusión, al no darse cumplimiento a las obligaciones del Título de Concesión, se actualizan las causales de revocación antes citadas, resultando procedente declarar la **EXTINCIÓN** por **REVOCACIÓN** del Título de Concesión No. **DGZF-812/07**.



Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **EXTINCIÓN** por **REVOCACIÓN** del Título de Concesión No. **DGZF-812/07**, otorgado al **C. ROMÁN RAFAEL CABELLO Y REYES SPÍNDOLA**, respecto de una superficie de **1,439.78 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en **playa San Vicente, carretera a Barra Vieja lote 7, Colonia Alfredo V. Bonfil, Ejido Plan de Amates, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero**, exclusivamente para uso de **protección**, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, misma que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso de **protección**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **21 de abril de 2008**. De conformidad con lo referido en la parte Considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente resolución no libera al **C. ROMÁN RAFAEL CABELLO Y REYES SPÍNDOLA**, respecto de los adeudos que se hubieren generado por la falta de pago de los derechos correspondientes a la concesión No. **DGZF-812/07**, por lo que se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal competente, para ejercer las acciones de ejecución o legales de cobro de los adeudos que, en su caso, procedan.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. ROMÁN RAFAEL CABELLO Y REYES SPÍNDOLA** que de conformidad con los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de un bien que pertenece a la nación como resulta ser la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas sin contar con el permiso, autorización o concesión correspondiente puede ser sancionado con multa y/o prisión.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **C. ROMÁN RAFAEL CABELLO Y REYES SPÍNDOLA**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **C. ROMÁN RAFAEL CABELLO Y REYES SPÍNDOLA**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Ignacio de la Llave No. 2, Edificio Oviedo Primer Piso,**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

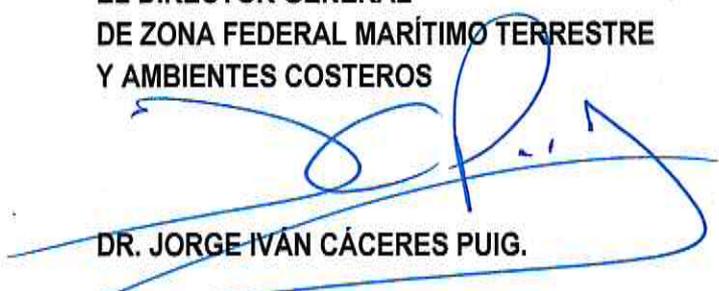
EXPEDIENTE: 520/GRO/2007
C.A.: 16.27S.714.1.6-41/2007

Despacho 4, Colonia Centro, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**


DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

G.c.p. M.V.Z. Martín Vargas Prieto. Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guerrero. Para su conocimiento.
Lic. Gerardo Yépez Tapia. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero. Para su conocimiento.


OJBC/MCR/MPG